

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de septiembre de 2020

Señores/as

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LA LEGISLATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De nuestra consideración,

Por la presente, Gaspar Pisanu en representación de la organización Access Now, me dirijo respetuosamente a ustedes con el propósito de expresarles nuestras apreciaciones respecto al proyecto de ley que modifica la Ley N° 5.688, EXPTE 1686/2020, que permite el empleo de tecnología de reconocimiento facial, el cual puede ser empleado con fines de vigilancia masiva.

Access Now es una organización internacional sin ánimo de lucro con oficinas en más de 20 países que, desde su fundación en 2009, trabaja para defender y extender los derechos digitales de usuarios en riesgo alrededor del mundo. Uno de los temas centrales de nuestro trabajo es analizar y advertir sobre los impactos que las tecnologías de vigilancia masiva tienen sobre los derechos humanos. En particular, los sistemas de cámaras con reconocimiento facial y de recolección de datos biométricos presentan serios peligros para la privacidad, el derecho a la protección de datos, la libertad de expresión, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, entre otros.

El uso de esta tecnología permite capturar datos biométricos de los transeúntes que pasan por el espacio visual de la cámara y verificar si esos datos biométricos se encuentran en una base de datos compuesta por datos de personas buscadas por la justicia. El proceso suele ser rápido, automático y constante. En ese sentido, todo transeúnte se convierte en sospechoso hasta tanto el sistema indique lo contrario, es decir, hasta que se determine que no existen coincidencias entre los datos biométricos recolectados y los contenidos en la base de datos de personas buscadas. Esta forma de funcionamiento se enfrenta directamente al principio de presunción de inocencia. Tratados internacionales¹ y regionales² de los cuales Argentina es firmante, nuestra Constitución Nacional³ y nuestro sistema penal consagran este como una garantía básica y vertebral del sistema procesal. Las fuerzas de seguridad deben reunir pruebas incriminatorias a través de una investigación para acusar a alguien. Depende de la fiscalía probar la culpabilidad del sospechoso, enmarcado por reglas procesales y un tribunal. Sin embargo, bajo el ojo de la cámara y frente a los algoritmos de reconocimiento facial, le toca a cada persona, en cualquier momento y en cualquier lugar, mostrar su rostro para demostrar su inocencia.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 11.

² Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 8.

³ Constitución Nacional, Artículo 18.

El uso de tecnología de reconocimiento facial para realizar una identificación constante de todos los transeúntes, además, elimina la posibilidad de circular de forma anónima en espacios públicos. Esto produce un efecto inhibitorio en el comportamiento de las personas ante la posibilidad de ser observadas, identificadas y sufrir posteriores represalias, afectando al derecho de libertad de circulación, reunión y protesta pacífica.

Asimismo, esta tecnología emplea datos biométricos, los cuales de acuerdo a la Ley 1845 de Protección de Datos de la Ciudad de Buenos Aires son datos sensibles y tienen una protección especial. Los actuales estándares en materia de protección de datos personales establecen que esta información solo puede ser recolectada con el previo consentimiento expreso, libre e informado de las personas. Esta condición no se cumple cuando se utilizan cámaras de reconocimiento facial.

Un problema adicional, sostenido por informes técnicos⁴, es que los resultados que arrojan estos sistemas son imprecisos, produciendo en consecuencia una gran cantidad de resultados falsos positivos. Estos casos afectan desproporcionadamente los derechos de personas inocentes, lo cual ha quedado demostrado desde su implementación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se han reportado numerosos incidentes en los que se detuvo erróneamente a personas a causa de distintas inconsistencias del sistema⁵.

Estas condiciones dan lugar a un potencial uso arbitrario y abusivo de la tecnología de reconocimiento facial. Por estas razones, muchos países y gobiernos locales del mundo han suspendido su utilización hasta tanto existan salvaguardas suficientes para evitar producir daños, mientras que otros incluso han prohibido su uso.

Todo ello se suma a la falta de información sobre cómo fueron adquiridos estos sistemas, cómo se utilizan, la ausencia de estudios de impacto sobre derechos humanos y de protocolos para disminuir los riesgos que implican. La incorporación de los sistemas de reconocimiento facial en el proyecto de ley que reforma a la Ley N° 5.688 se presenta como un peligroso antecedente al reconocer el uso de esta tecnología sin un previo y necesario debate abierto que determine si esta herramienta es necesaria para brindar mayor seguridad, si es proporcional la afectación que producen sobre los derechos de los y las ciudadanas, y si están dadas las condiciones factuales y legales para que su implementación disminuya los riesgos inherentes y potenciales que implican.

Solicitamos de esta forma a la Comisión, convocar a todos los sectores interesados, incluida la sociedad civil y técnicos expertos en la materia, para debatir sobre la utilidad y balance entre estos mecanismos de vigilancia masiva y la protección de los derechos fundamentales.

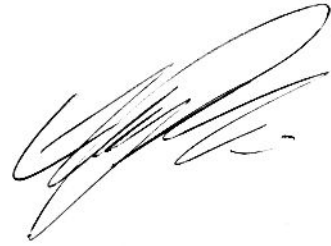
⁴ An evaluation of south wales police's use of automated facial recognition. Septiembre 2018. <https://static1.squarespace.com/static/51b06364e4b02de2f57fd72e/t/5bfd4fbc21c67c2cdd692fa8/1543327693640/AFR+Report+%5BDigital%5D.pdf>

⁵ Página 12. Seis días arrestado por un error del sistema de reconocimiento facial. 03 de agosto de 2019.

<https://www.pagina12.com.ar/209910-seis-dias-arrestado-por-un-error-del-sistema-de-reconocimien>

Sin otro particular y a vuestra disposición.

Cordialmente,



Gaspar Pisanu